

RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO DE 2012, DE LA CONSERJÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 9/2006, DE 28 DE ABRIL, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2011 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE NAVACONCEJO (CÁCERES). IAI11/02065.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 28 de noviembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el documento de evaluación inicial de la Modificación Puntual 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Navaconcejo (Cáceres), remitido por el Ayuntamiento de Navaconcejo, a iniciativa de la Agrupación de Cooperativas del Valle del Jerte S.L., con el fin de iniciar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

La Modificación Puntual 1/2011 de las NNS de Navaconcejo (Cáceres), esta incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el artículo 3.2 de la Ley 9/2006, así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Considerando que se trata de una modificación menor de un plan será de aplicación el artículo 3.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de la Modificación Puntual.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual 1/2011 de las NNS de Navaconcejo (Cáceres), esta Dirección General de Medio Ambiente y según se indica en el artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo II de la citada Ley.

Descripción del Plan

La Modificación Puntual 1/2011 de las NNS de Navaconcejo (Cáceres), tiene por objeto reclasificar y ordenar unos terrenos que ocupan una superficie total de 58.160 m² coincidiendo con las parcelas 2913, 1914, 3170, 3363 y 3364 y parte

de la 9048, todas del polígono 5, del término municipal de Navacóncejo, para pasadas de Suelo No Urbanizable Protegido a Suelo Urbanizable.

La justificación reside en posibilitar la ampliación de las instalaciones pertenecientes a la Agrupación de Cooperativas del Valle del Jerte, situadas en el límite término municipal de Valdastillas, mediante la creación de un sector de suelo urbanizable adyacente a las mismas, a partir de la reclasificación de las parcelas citadas, en el término de Navacóncejo.

Las edificaciones existentes también están dedicadas a otras actividades, con un campo de experimentación municipal con invernaderos, oficinas de la Mancomunidad, la sede de SOPRODEVAJE y del Consejo Regulador de la Denominación de Origen, fábricas de distintos productos manufacturados, así como almacenes y depósitos. Cuentan con viales consolidados, red general de abastecimiento de agua, alcantarillado conectado a la red general supramunicipal, así como red eléctrica, telefónica y alumbrado público.

El sector se compone de una mezcla de parcelas con diferentes usos. Las zonas más cercanas a las cunetas de la N-112 son las más naturalizadas, con pies arbóreos de roble melojo (Quercus pyrenaica) y matorral. Las situadas más al sur se encuentran abancaladas para el cultivo de frutales. El resto son terrenos bastante transformados, de los cuales ya se viene haciendo un uso auxiliar relacionado con las actividades de las instalaciones adyacentes (caminos de acceso, aparcamientos, acopio de materiales, etc).

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente

Conforme al artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, con fecha 2 de diciembre de 2011, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan. Asimismo se consultó al público interesado.

Relación de Consultas		Respuestas recibidas
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Areas Protegidas)		X
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal)		X
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas)		X
Dirección General de Patrimonio Cultural		X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo		X
Confederación Hidrográfica del Tago		X
Ayuntamiento de Cabezueta del Valle		-

actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de indicaciones beneficiosas para la protección y defensa del medio ambiente.

- **Confederación Hidrográfica del Tago:** realiza sugerencias relativas al impacto ambiental que pudieran derivarse del proyecto así como otras Navacóncejo.
- **Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo:** Se informa Territorial del Valle del Jerte, ámbito territorial en el que se incluye plan territorial aprobado, si bien está en avanzada fase de estudio el que, a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún que, a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún **Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo:** Se informa Territorial del Valle del Jerte, ámbito territorial en el que se incluye plan territorial aprobado, si bien está en avanzada fase de estudio el que, a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún que, a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún *Extremadura.*
- **Dirección General de Patrimonio Cultural:** indica que no existe incidencia directa del referido proyecto sobre el patrimonio histórico y arqueológico catálogos. No obstante, para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico no detectado, deberán ser paralizados los trabajos en los términos se detectara la presencia de restos, comunicando los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de *Extremadura.*
- **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Gestión Cinética y Piscícola):** realiza una serie de consideraciones sobre el medio fluvial, identificando situaciones en las que resulta necesario la adopción de medidas preventivas y correctoras, con particular atención al tratamiento de aguas residuales, donde explicita que las nuevas instalaciones deberán quedar integradas en un sistema de evacuación de residuales mediante su conexión al colector general del Valle del Jerte.
- **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal):** contesta que las modificaciones de las NNSS no afectan a ningún monte gestionado por ese servicio, de acuerdo con la cartografía aportada por el promotor.
- **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas):** informa que la actividad se ubica en un espacio que forma parte de Red Natura 2000, designado como LIC Sierra de Gredos y Valle del Jerte, en virtud de la Directiva 92/43/CEE. Paralelamente, no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que considera que la actividad no necesita someterse a evaluación ambiental estratégica a efectos de Áreas Protegidas y biodiversidad. Asimismo indica que la vegetación que pudiera existir se integrará dentro de las zonas verdes a crear.

El resultado de las contestaciones recibidas, se resume a continuación:

Ayuntamiento de Plornal	-
Ayuntamiento de Valdastillas	-
ADENEX	-
Ecologistas en Acción	-
Sociedad Española de Ornitología	-

alteraciones en el dominio público hidráulico. En virtud de la legislación de aguas, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.

En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del dominio público hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.

Se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el periodo de retorno de 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En este sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, estas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.

Se informa que la red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizara a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan deberán contar en su red de

evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a control de las aguas por parte de las administraciones competentes.

Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos. No se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal. La reutilización de aguas para el riego de zonas verdes requerirá concesión administrativa. En caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación.

Debido a que pueden producirse productos residuales susceptibles de contaminación difusa de las aguas subterráneas se recomienda tomar las medidas necesarias de control. Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas; todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas, estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad, lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico. En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas; los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente a los aceites usados, deberán ser almacenados en bidones para su posterior gestión por un gestor autorizado. Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que la modificación puntual sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y el Servicio de Gestión Cinegética y Piscícola de la Dirección General de Medio Ambiente y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Modificación Puntual 1/2011 de las NNS de Navarconcejo (Cáceres) está incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la base de los criterios del anexo II de la Ley 9/2006 y del anexo IV de la Ley 5/2010. Esta decisión se hará pública según el artículo 4 de la Ley 9/2006 para los supuestos previstos en su artículo 3.3.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en ambos anexos.

Características del plan y ubicación

La Modificación Puntual 1/2011 de las NNS de Navarconcejo (Cáceres) afecta a una superficie total de 58.160 m² de Suelo No Urbanizable Protegido, que se pretende reclasificar a Suelo Urbanizable, para proceder a la ampliación de las instalaciones industriales de la Agrupación de Cooperativas del Valle del Jerte, S.L., sitas en un sector adyacente del término municipal de Valdastillas.

La modificación tiene por objeto la ordenación de un espacio como continuación de la trama urbanística existente en el complejo industrial de la Agrupación e integrado en ella, mediante la creación de un Sector de Suelo Urbanizable, denominado Sector SUB IT-1, incluido en un Suelo Urbanizable con ordenación estructural incorporada según la LSOTEX.

Las actividades de la Agrupación de Cooperativas Valle del Jerte, S.L. consisten básicamente en la recepción de productos de las cooperativas locales, controles de calidad de los mismos, clasificación, normalización, envasado, conservación refrigerada y entrega para su distribución.

Para ello cuenta con una infraestructura de naves industriales, viales, red general de abastecimiento de agua, alcantarillado conectado a la red general supramunicipal, así como red eléctrica, telefónica y alumbrado público.

En la zona donde se ubican predominan los terrenos agrícolas, mediante parcelas abancaladas para el cultivo del cerezo, con la salvedad del Dominio Público Hidráulico del río Jerte y algunos enclavados de suelo forestal.

La ampliación de estas instalaciones conlleva la reclasificación de las parcelas 2913, 1914, 3170, 3363 y 3364 y parte de la 9048, del polígono 5, del término municipal de Navarconcejo. Salvo la parcela que linda con las cunetas de la N-112, el resto de los terrenos también estuvieron dedicados a la explotación

agrícola. Sin embargo, en la actualidad se hace de ellos un uso auxiliar acorde con las actividades que se desarrollan en el sector industrial adyacente.

Características de los impactos potenciales

Analizadas las condiciones de las parcelas a reclasificar, se entiende que la modificación puntual no va a producir una transformación con impactos singularmente destacables. Básicamente, porque la continuación de la trama urbanística del complejo industrial, simplemente conlleva la consolidación del cambio de clasificación de unos terrenos que, en su mayoría, ya han perdido las características originales y valores naturales que lo definían.

Por otro lado, dadas las características de la actividad que desarrolla la Cooperativa, no se prevén aumentos significativos de emisiones de gases contaminantes, ruidos, vibraciones o generación de residuos peligrosos, en tanto que los vertidos deberán respetar el condicionado propuesto por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en particular en cuanto al diseño de una red separativa de colectores y autorizaciones de vertidos.

No obstante, cualquier proyecto de actividad incluido dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se pretenda instalar en este suelo, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental conforme a lo establecido en la citada normativa. Se deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, imisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes para lo que se tendrá en cuenta el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

Teniendo en cuenta todo ello, se determina que la modificación puntual no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter la Modificación Puntual 1/2011 de las NNS de Navarconcejo (Cáceres) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril.

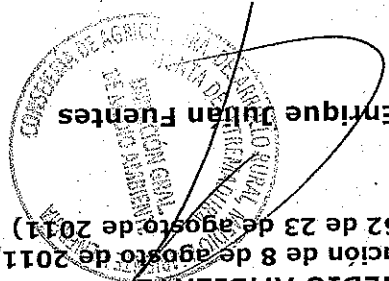
Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas de la Confederación Hidrográfica del Tajo así como las de la Dirección General de Medio Ambiente y la Dirección General de Patrimonio Cultural. Cualquier proyecto de actividad incluido dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se pretenda instalar en este suelo, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental conforme a lo establecido en la citada normativa. Se deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, imisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes según lo establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46 LCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 5 de marzo de 2012

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique JUAN Fuentes